



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0564
RADICADO N° 2019/00083/00

CONSIDERACIONES

Sobre la reforma de la demanda presentada por la parte actora, se observa lo siguiente:

- a) No se cumple con lo preceptuado en el artículo 93, numeral 3, del CGP, en la medida que la reforma no se presenta debidamente integrada en un solo escrito. De ahí que se le requiera para que cumpla con este requisito.
- b) No se cumple con lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, por no remitirse copia de la demanda, integrada con la reforma, a los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Inadmitir la reforma de la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d82f8062ade6dfdab088086d0851d82f25d088cb02e2739b0d3b2894917fd87

Documento generado en 16/11/2021 04:24:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>